

ORD. N° 3041 /  
(Carta Certificada)

ANT.: Res Ex. N° 3/ROL F-006-2016  
de fecha 28 de julio 2016  
(Ridex 7990 del 01.08.2016).

MAT.: Envía antecedentes  
solicitados.

INCL.: Resoluciones SISS N°s:  
508/2008, 4291/2008,  
3697/2009 y 2111/2010.

SANTIAGO, 22 AGO 2016

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS**

**A: SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Respecto a los documentos y/o información solicitada en la Resolución identificada en el Antecedente, informo a Ud. lo siguiente:

1. Con fecha 30 de enero del 2008, a través de Resolución SISS N° 508 se inicia proceso de sanción en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A. por incumplimiento de las órdenes e instrucciones escritas e impartidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, debidamente notificadas y contenidas en la Resolución SISS N° 3277 de fecha 16/12/2004, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de Viña y Bodega Botalcura S.A., al no enviar en tiempo y forma, la información correspondiente al mes de septiembre del 2007, conforme a los procedimientos de medición y control establecidos en el DS MINSEGPRES N° 90/00 y por descargar sus residuos líquidos a cursos superficiales, como resultado de su proceso, actividad, o servicio, transgrediendo los valores límites de emisión establecidos en el DS MINSEGPRES N° 90/00.

Por Resolución SISS N° 4291 de fecha 3 de noviembre del 2008 se deja sin efecto proceso de sanción ya que, a pesar de no presentar descargos en tiempo y forma, Viña y Bodega Botalcura S.A. cuenta con Resolución DGA N° 617/2007, la cual establece un caudal de dilución en el estero Botalcura de 21 l/s, cuestión que le permite descargar con límites menos restrictivos y por tanto cumplir con la Tabla N° 2 del DS MINSEGPRES N° 90/00,



**Superintendencia de Servicios Sanitarios**  
Moneda 673, Piso 9  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>

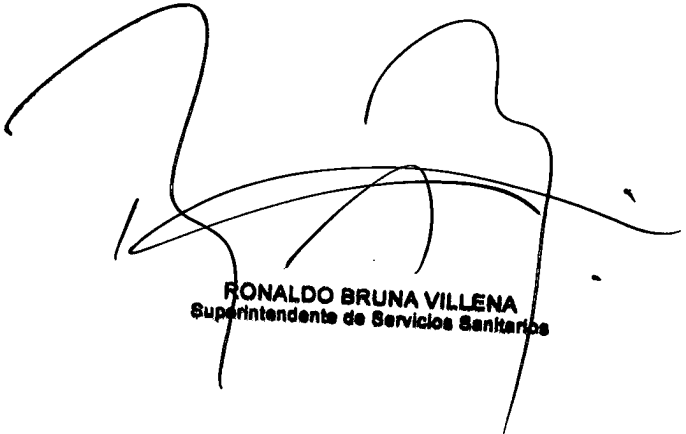
límites a cumplir a partir del 22 de octubre del 2007, fecha de la Resolución DGA 617/2007, y por tanto vigente en forma previa a la fecha de la Resolución SISS de inicio del proceso de sanción.

2. Con fecha 15 de octubre del 2009, a través de Resolución SISS N° 3697 se inicia proceso de sanción en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A. por descargar residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad, o servicio, transgrediendo los valores límites de emisión establecidos en el DS MINSEGPRES N° 90/00.

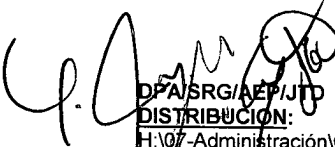
Por Resolución SISS N° 2111 de fecha 19 de julio del 2010 se deja sin efecto proceso de sanción considerando los graves daños provocados por el terremoto del 27 de febrero del 2010 y que afectaron las instalaciones de Viña y Bodega Botalcura S.A., situación constatada por fiscalizadores de esta Superintendencia con fecha 25 de mayo del 2010.

3. Respecto a la existencia de bocatomas de agua potable en el estero Botalcura, pertenecientes a la concesionaria sanitaria Nuevosur S.A., este organismo señala que la referida sanitaria no cuenta con fuentes de agua en dicho estero.

Saluda atentamente a Ud.,



**RONALDO BRUNA VILLENA**  
Superintendente de Servicios Sanitarios



DPA/SRG/AEP/JTD  
DISTRIBUCIÓN:

H:\07-Administración\OFICIOS SISS 2016\ Of. SISS 137-16

- Superintendente del Medio Ambiente, ubicada en Miraflores N°178, piso 7, Santiago.
- Unidad Ambiental.
- División de Fiscalización.
- Oficina Regional SISS Maule.
- Oficina de Partes.

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

DPA/GZSI

N° 50-08 N° 52



VISTOS:

INICIA PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE  
VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

30 ENE 2008

SANTIAGO,

Lo dispuesto en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880; el DS MINSEGPRES N°90/00 que establece la norma de emisión de residuos líquidos a cursos de agua superficiales; el Oficio SISS N°1853/06; el DS MOP N° 1094/06; lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.300 y la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS N°3277 de fecha 16/12/2004, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A..

CONSIDERANDO:

1°. Que, según el artículo 2° de la Ley N° 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de residuos industriales líquidos (RILES) y velar por su cumplimiento por parte de los entes fiscalizados.

2°. Que, conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.902, los establecimientos que incurrieren en alguna infracción a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos industriales o en incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta, de algunas de las multas a beneficio fiscal o clausura en los casos que señala la misma disposición.

3°. Que, el numeral 1, literal a) del inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 18.902 dispone que en caso de descarga de residuos industriales que no cumplan con la normativa vigente serán sancionados con multa a beneficio fiscal de una a cien unidades tributarias anuales.

4°. Que, el DS MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión de residuos líquidos a cursos de agua superficiales, establece las concentraciones máximas de contaminantes permitidos a los residuos líquidos que son descargados por una fuente emisora. a cursos de aguas

MINSEGPRES N°90/00, fijándose como plazo máximo para el cumplimiento de los límites contemplados en cada una de las tablas de la citada norma de emisión, el día 3 de septiembre del 2006.

6°. Que, el DS MINSEGPRES N°90/00 contempla un mínimo de doce muestras anuales para las fuentes emisoras, a objeto de evaluar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en la citada norma, para lo cual se aplicarán los criterios de tolerancia contemplados en el artículo 1° numeral 6.4.2. Lo anterior sin perjuicio de la frecuencia mensual contenida en la correspondiente Resolución que fija el Programa de Monitoreo.

7°. Que la Resolución SISS N°3277 de fecha 16/12/2004, contempla que la empresa debe informar a esta Superintendencia la calidad de sus efluentes en forma mensual.

8°. Que respecto de la obligación referida precedentemente, los registros de los respectivos autocontroles que mantiene esta Superintendencia evidencian que la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A. no ha entregado la información de los autocontroles correspondientes a los siguientes meses:  
- Septiembre de 2007

9°. Que por las razones antes expuestas, esta Superintendencia no pudo evaluar los resultados de la calidad de las descargas correspondiente a esos periodos, lo que constituye un incumplimiento por parte de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A. a la Resolución SISS N°3277 de fecha 16/12/2004 que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad de su efluente.

10°. Que, esta Superintendencia evaluó los resultados de la calidad de la descargas de los autocontroles informados por la empresa en referencia de conformidad a los criterios contenidos en la norma y su respectiva resolución de monitoreo, constatando los siguientes incumplimientos al DS MINSEGPRES N°90/00 y que fundamentan el siguiente inicio de proceso:

Mes	Muestra	Parámetro	Unidad	Valor medido	Límite RPM
May-07	195146	DBO5	mg/l	115.5	35
May-07	195146	SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/l	187	80
Jul-07	215732	DBO5	mg/l	163.4	35
Jul-07	215732	NITRÓGENO TOTAL	mg/l	139.8	50
Ago-07	304814	DBO5	mg/l	189.8	35

11°. Que, los hechos antes descritos son constitutivos de la causal del literal a) numeral 1 del inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 18.902, y en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho señalados precedentemente:

**RESUELVO: (EXENTO)**

**508**

**SUPERINTENDENCIA N° \_\_\_\_\_ /**

1. **INICIASE** procedimiento de sanción en contra de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A. en virtud del artículo 11, inciso 2, numeral 1, literal a) de la Ley N° 18.902, al verificarse las siguientes deficiencias:

- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones escritas impartidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, debidamente notificadas y contenidas en la Resolución SISS N°3277 de fecha 16/12/2004, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., al no enviar en tiempo y forma, la información correspondiente para los periodos indicados en los Considerandos de esta Resolución, conforme a los procedimientos de medición y control establecidos en el DS MINSEGPRES N°90/00.

- Descargar sus residuos líquidos a cursos superficiales, como resultado de su proceso, actividad, o servicio, transgrediendo los valores límites de emisión de los parámetros y los valores establecidos en el DS MINSEGPRES N°90/00, para los parámetros indicados en el punto 10° de los Considerandos de esta Resolución.

2. **OTÓRGASE** a VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., un plazo de 10 días hábiles para presentar los descargos escritos que estime pertinente ante esta Superintendencia, debiendo enviarlos a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Moneda 673, piso 9, Santiago; o bien a la oficina Regional SISS correspondiente, ubicada en Edif. Portal Maule, Calle Uno Norte N°931, Of 424, Talca.

Asimismo, deberá informar en sus descargos expresamente, si cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) e informar respecto de la facturación anual y el número de empleados de su establecimiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**

**Distribución**

Destinatario: VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

Dirección: FUNDO EL DELIRIO, LOTE B, BOTALCURA

Comuna: PENCAHUE

Región: REGION DEL MAULE

Fono:

Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)

Fiscalía SISS

División de Fiscalización, SISS

Oficina SISS REGION DEL MAULE

**MAGALY ESPINOSA SARRIA**  
Superintendente de Servicios Sanitarios

---

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
GZS/DPA/SRG/SSR/SJO  
Viña y Bodega Botalcura Ltda./Exp N° 1968/Res N°380/08



**RESUELVE PROCESO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN EN  
CONTRA DE VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S. A.**

**SANTIAGO, 03 NOV 2008**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; modificada por la Ley N° 19.821; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES; el D.S. MOP N° 1094/06 y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS N° 3277 de 16 de diciembre de 2004, que aprobó el programa de Monitoreo de la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

La Resolución SISS N° 508 de 30 de enero de 2008, que dio inicio a este proceso de sanción.

El Acta del Comité de Sanciones N° 162 de 7 de octubre de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, por Resolución SISS N° 508 de fecha 30 de enero de 2008, se dio inicio a un procedimiento de sanción en contra de "VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.", por infracción al artículo 11 inciso segundo numeral 1° literal a) de la Ley N° 18.902, al verificarse incumplimiento de las órdenes e instrucciones escritas impartidas por esta Superintendencia de Servicios Sanitarios, debidamente notificadas y contenidas en la Resolución SISS N° 3277/04 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la citada empresa, al descargar residuos líquidos, como resultado de su proceso, actividad o servicio, transgrediendo los valores límites de emisión de los parámetros y valores establecidos en el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES, para los parámetros y en los periodos que da cuenta el considerando 10° de la Resolución Ex. SISS N° 508/08.

2° Que, el establecimiento industrial no presentó descargos al presente proceso de sanción. Sin embargo, se hace presente que con fecha 21 de diciembre de 2007, la empresa consulto a CONAMA VII Región sobre la pertinencia de modificar su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), ya que la Dirección General de Aguas (DGA) les otorgó caudal de dilución mediante Resolución D.G.A. T N° 617 de fecha 22 de octubre de 2007. Lo

Es así que, luego de analizar los antecedentes aportados y considerando que la empresa debe cumplir desde el mes de octubre de 2007 con la los límites fijados por la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/00 MINSEGPRES, esta Superintendencia ha resuelto disponer el cierre del presente proceso de sanción iniciado en contra de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

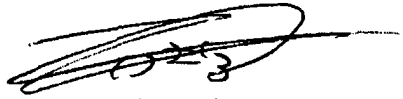
5° Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos:

**RESUELVO:** (Exenta)

**SUPERINTENDENCIA N° 4291**

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** el proceso sancionatorio iniciado contra "VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A." por Resolución exenta SISS N° 508/08, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
- 2.- **DISPÓNGASE EL CIERRE** del expediente administrativo N° 1968, sin sanción.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA FISCALÍA, A LA UNIDAD AMBIENTAL, A LA OFICINA SISS REGIÓN DEL MAULE, A LA UNIDAD DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL Y NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., UBICADA EN CASILLA 355-TALCA, COMUNA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE, POR CARTA CERTIFICADA.**



**JOSÉ LUIS SZCZARANSKI C.**  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante



REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
DPA/GZS  
Exp N°2499/Res N° 266-48-09



VISTOS:

**INICIA PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA  
DE VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.**

---

Santiago,

**15 OCT 2009**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; modificada por Ley N° 19.821; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales"; el Oficio ORD. SISS N° 1853/06; el D.S. MOP N° 1094/06 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS N° 1841/02 de fecha 24.07.02 que modifica los plazos del Manual de Aplicación del D.S. MINSEGPRES N° 90/00.

La Resolución SISS N° 3277 de fecha 16.12.2004 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de residuos industriales líquidos (RILES) y velar por su cumplimiento por parte de los entes fiscalizados.

Que, conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.902, los establecimientos que incurrieren en alguna infracción a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos industriales o en incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta, de alguna de las multas a beneficio fiscal o clausura en los casos que señala la misma disposición.

May-09	494583	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/l	214	35
Jun-09	504954	DBO5	mg/l	333	35

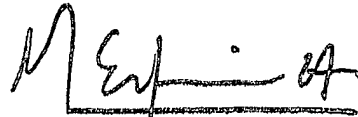
Que, los hechos antes descritos son constitutivos de la causal del literal a) numeral 1 del inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 18.902, y en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho señalados precedentemente:

RESUELVO: (EXENTO) **3697**  
 SUPERINTENDENCIA N° \_\_\_\_\_/

1. **INÍCIASE** procedimiento de sanción en contra de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A. en virtud del artículo 11 inciso 2 numeral 1 literal a) de la Ley N° 18.902, al verificarse el siguiente incumplimiento:
  - a. Descargar residuos líquidos, como resultado de su proceso, actividad o servicio, transgrediendo los valores límites de emisión de los valores establecidos en la norma de emisión vigente, esto es, el D.S. MINSEGPRES N° 90/00, en los niveles que da cuenta los considerando de esta resolución.
  
2. **OTÓRGASE** a VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., un **plazo de 10 días hábiles** para presentar los descargos escritos, los antecedentes que estime pertinente o los medios de prueba que desvirtúen el incumplimiento imputado por esta Superintendencia, debiendo enviarlos a la Oficina de Partes de este organismo, ubicada en calle Moneda 673, piso 9, Santiago, o en el caso de domiciliarse en región, remitirlos a través de la Oficina SISS REGION DEL MAULE ubicada en calle Calle 2 Norte 1103, Talca.
  
3. Asimismo deberá indicar expresamente en sus descargos, si la planta cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) e informar respecto de la facturación anual y el N° de empleados de dicho establecimiento.

4. Se deberá acompañar el o los instrumentos que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la interesada conforme las normas de representación de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**MAGALY ESPINOSA SARRIA**  
Superintendente de Servicios Sanitarios

**Distribución:**

Destinatario: Sr. Representante Legal de VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.  
Dirección: CASILLA 355, TALCA , VII REGION  
Oficina SISS REGION DEL MAULE  
Unidad Ambiental SISS  
Fiscalía SISS

VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.-96952590-1



REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

DPA/SSR/GZS/JTD/MPF  
Viña y Bodega Botalcura exp. 2499



VISTOS:

**DISPONE EL CIERRE DEL PROCESO DE SANCIÓN  
SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA VIÑA Y  
BODEGA BOTALCURA S.A.**

SANTIAGO, 19 JUL 2010

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, la Ley N° 19.300; el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas superficiales"; el D.S. MOP N° 258/09 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS N° 1841 de fecha 24 de julio de 2002, que modificó los plazos del manual de aplicación del D.S. N° 90/00 MINSEGPRES.

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA), Ex. N° 1 de fecha 6 de enero de 2004 de la COREMA VII Región del Maule

La Resolución Ex. SISS N° 1047 de fecha 21 de abril de 2004, modificada por Resolución Ex. SISS N° 3277 de fecha 06 de diciembre de 2004, que aprobó el programa de Monitoreo de la calidad del efluente de la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.

La Resolución SISS N° 3697 de fecha 15 de octubre de 2009, que dio inicio a este proceso de sanción.

La presentación de la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A. de fecha 3 de noviembre de 2009, mediante la cual formula sus descargos.

Fiscalización de fecha 25 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución SISS N° 3697 de fecha 15 de octubre de 2009, se dio inicio a un procedimiento de sanción en contra de la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., por infracción al artículo 11 inciso segundo numeral 1° literal a) de la Ley N° 18.902, al verificarse la descarga de residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, transgrediendo los valores de emisión de los parámetros y los valores establecidos en la norma de misión vigente, esto es, el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES para los parámetros y periodos indicados en la parte considerativa de la Resolución Ex. SISS N° 3697/09.

2° Que, en la fiscalización efectuada por personal de esta Superintendencia el día 25 de mayo de 2010, se pudo constatar que la empresa VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A., sufrió graves daños a raíz del terremoto que afectó a nuestro país el pasado 27 de Febrero y que por tanto, no se encuentra operando

3° Que, debido a lo anterior, no resulta posible continuar la tramitación del presente proceso de sanción.

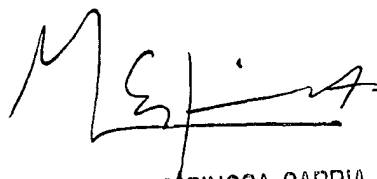
R E S U E L V O: (EXENTO)

SUPERINTENDENCIA N° 2111 ,

1.- **DEJASE SIN EFECTO** el proceso sancionatorio iniciado en contra de **VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.**, por Resolución Exenta SISS N° 3697/09, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

2.- **DISPONGASE EL CIERRE** del expediente administrativo N° 2499, sin sanción.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, A LA FISCALÍA, A LA UNIDAD AMBIENTAL, A LA OFICINA REGIONAL DE LA SISS DEL MAULE, Y NOTIFIQUESE A LA EMPRESA VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S. A., CASILLA 355, TALCA, VII REGIÓN, POR CARTA CERTIFICADA.**



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios